



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2020-I01-007791

Lima, 28 de junio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01650-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1558-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA²
UNIDAD FISCALIZABLE : COBRIZA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPÁ Y DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0321-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero del 2021, la Resolución N° 247-2021-OEFA/TFA-SE del 5 de agosto de 2021, el Informe N° 00845-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de junio de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0321-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero del 2021³, notificada el 4 de marzo del 2021⁴ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cuatro (4) infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, sancionándolo con una multa ascendente en total a 53.251 (cincuenta y tres con 251/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), y ordenando en el artículo 3° el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medidas Correctivas	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental al implementar	i) El administrado deberá comunicar al OEFA, cuando el Osinergmin levante la medida de seguridad	i) El administrado deberá comunicar al OEFA en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios a partir del

¹ Conforme al Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, y, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID), se verificó que el administrado registró el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 para la unidad minera “Cobriza” con fecha **19 de junio de 2020**. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reiniciaron a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20376303811.

³ Folios 188 al 219 del expediente N° 1558-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **el expediente**)

⁴ Folio 220 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medidas Correctivas	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>un taller de mantenimiento mecánico, el cual contaba con las siguientes áreas: (i) almacén de chatarra (coordenadas UTM WGS-84: 568149E, 8608290N); (ii) taller de soldadura (coordenadas UTM WGS-84: 568152E, 8608285N); (iii) almacén de herramientas (coordenadas UTM WGS-84: 568155E, 8608290N); (iv) vestuarios (coordenadas UTM WGS-84: 568159E, 8608290N); (v) llantería (coordenadas UTM WGS-84: 568167E y 8608293N), (vi) almacén de materiales (coordenadas UTM WGS-84: 568198E, 8608294N); y, (vii) depósito de aceites usados (coordenadas UTM WGS-84: 568197E, 8608309N).</p> <p>(Conducta infractora N° 4)</p>	<p>dictada mediante Resolución N° 17-2019-OES/GSM del 23 de octubre del 2019 en la unidad minera Cobriza.</p> <p>ii) Por último, cabe indicar que, cuando se levante la medida de seguridad en la unidad minera Cobriza el administrado deberá acreditar el cierre del taller de mantenimiento mecánico, cuyas acciones deberán comprender lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Desmantelamiento y demolición de las estructuras del taller. •Limpieza y rehabilitación de la zona disturbada acuerdo al entorno circundante. <p>De acuerdo a ello, el administrado en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la comunicación del levantamiento de la medida de seguridad por el Osinergmin en la unidad minera Cobriza, deberá presentar un informe detallado que acredite el cierre del taller de mantenimiento mecánico, adjuntando fotografías y/o videos visibles fechados y con coordenadas UTM WGS 84 u otros medios probatorios que considere pertinente.</p> <p>Dichas actividades tienen como finalidad la restitución del área donde se implementó el taller de mantenimiento mecánico, y asegurar su estabilidad integral con el entorno circundante, previniendo, controlando y mitigando los impactos negativos que pudieran ocasionarse.</p> <p>(Única medida correctiva)</p>	<p>día siguiente del levantamiento de la medida de seguridad por el Osinergmin en la unidad minera Cobriza.</p> <p>ii) El administrado en un plazo no mayor de siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva.</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

2. El 25 de marzo del 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-026053⁵, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
3. La Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), mediante la Resolución N° 247-2021-OEFA/TFA-SE⁶ del 5 de agosto de 2021, notificada el 6 de agosto de 2021⁷ (en adelante, **Resolución TFA**) resolvió:

⁵ Folios 222 al 229 del expediente

⁶ Folios 231 al 269 del expediente.

⁷ Folio 270 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- (i) Confirmar la Resolución Directoral, en los extremos que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por las conductas infractoras N° 1, 2, 3 y 4 y le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 3 de la Resolución TFA.
 - (ii) Revocar la Resolución Directoral, en los extremos que sancionó al administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 4, con multas de 10,663 (diez con 603/1000) Unidades Impositivas Tributarias y 26,258 (veintiséis con 258/1000) Unidades Impositivas Tributarias, respectivamente; reformándolas por los montos de 9,76 (nueve con 76/100) Unidades Impositivas Tributarias y 21,98 (veintiuno con 98/100) Unidades Impositivas Tributarias, respectivamente.
 - (iii) Revocar la Resolución Directoral, en los extremos del cálculo de las multas impuestas al administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 2 y 3; multas que, bajo el principio de prohibición de reforma en peor, corresponde mantener en los montos de 7,609 (siete con 609/1000) Unidades Impositivas Tributarias y 8,781 (ocho con 781/1000) Unidades Impositivas Tributarias, respectivamente.
4. El 24 de agosto del 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-073552⁸, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución TFA.
 5. La Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA, mediante el Proveído N° 01⁹ del 24 de setiembre de 2021, notificado el 3 de febrero de 2022¹⁰, dispuso comunicar al administrado estar a lo resuelto en la Resolución TFA.
 6. El 15 de marzo del 2022, mediante Carta N° 0116-2022-OEFA/DFAI/SFEM¹¹ notificada el 16 de marzo del 2022¹², la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) del OEFA, solicitó al administrado, información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
 7. El 25 de marzo del 2022, mediante escrito con registro 2022-E01-025921¹³, el administrado presentó información a efectos de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
 8. El 8 de noviembre de 2022 se remitió a la Gerencia de Supervisión Minera del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, **Osinergmin**) el Oficio N° 0186-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de octubre de 2022, mediante el cual la SFEM solicitó a dicha entidad informar si la medida de seguridad dictada al administrado mediante Resolución N° 0017-2019-OES/GSM del 23 de octubre del 2019 en la unidad minera Cobriza había sido levantada, además, que en caso de haberse producido tal supuesto, se remita el

⁸ Folios 279 al 294 del expediente

⁹ Folio 277 del expediente.

¹⁰ Folio 278 del expediente.

¹¹ Folios 273 al 274 del expediente.

¹² Folio 275 del expediente

¹³ Folios 295 al 329 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

pronunciamiento emitido por dicho despacho, así como el acta de notificación correspondiente.

9. El 10 de marzo de 2023 se remitió a la Gerencia de Supervisión Minera del Osinergmin el Oficio N° 00060-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 9 de marzo de 2023, a través del cual la SFEM reiteró a dicha entidad la consulta realizada mediante el Oficio N° 0186-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
10. El 12 de junio de 2023 se remitió a la Gerencia de Supervisión Minera del Osinergmin el Oficio N° 00116-2023-OEFA/DFAI-SFEM de la misma fecha, a través del cual la SFEM reiteró a dicha entidad la consulta realizada mediante el Oficio N° 0186-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
11. El 19 de junio de 2023¹⁴, la Gerencia de Supervisión Minera del Osinergmin remitió al OEFA el Oficio N° 265-2023-OS-GSM/DSGM del 16 de junio de 2023, mediante el cual atendió la consulta reiterada por la SFEM a través del Oficio N° Oficio N° 00116-2023-OEFA/DFAI-SFEM en relación a la medida de seguridad dictada mediante la Resolución N° 0017-2019-OES/GSM del 23 de octubre del 2019.
12. El 28 de junio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00845-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), que contiene las acciones de verificación de la única medida correctiva impuesta.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamento tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°1 de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS

14. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)¹⁵ el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
15. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante la Resolución

¹⁴ Ingresado al OEFA a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) con registro N° 2023-E01-477860.

¹⁵ **Ley del SINEFA**

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)¹⁶, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

16. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM recomendó que la DFAI como Autoridad Decisora declare el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral, que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del referido Informe.
17. En ese sentido, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución Directoral¹⁷. Por tanto, se declara el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
18. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
19. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **CUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA**, mediante la Resolución Directoral N° 0321-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del

¹⁶ **RPAS**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...).

¹⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificar a DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA la presente Resolución Directoral y el Informe de verificación a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3º.- Informar a **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4º.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Energía y Minas del OEFA, a efectos de que tomen conocimiento y evalúen tomar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/maa/mame



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07013113"



07013113